



Julio 2016 Comisión Normas de Información Financiera

**“HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS”**

NORMA DE INFORMACION FINANCIERA B-13

C.P.C. Y M.I. Javier
Pérez López
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. y M. I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente
General

C.P.C. y M.I. Rubén
Plascencia Arreola
Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”



www.ccpudg.org.mx

ccpudg@ccpudg.org.mx

INTRODUCCION:

Esta norma tiene como objetivo el tratamiento contable a que deben sujetarse los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros, indicando cuando esos hechos deben reconocerse en dichos estados y cuando deben revelarse.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos que se enlistan a continuación se utilizan en esta NIF, con los significados que se especifican:

- a) *Fecha de los estados financieros:* se refiere a la fecha del balance general o a la fecha de corte del periodo contable que se cubre en los estados financieros básicos. A esta también se le denomina fecha de cierre.
- b) *Periodo posterior:* es el lapso comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que son autorizados para su emisión a terceros.
- c) *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros:* son aquellas operaciones favorables y desfavorables, que ocurren en el periodo posterior. Se pueden indicar dos tipos:
 - *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación* son aquellos ocurridos en el periodo posterior y que proporcionan mayor evidencia sobre condiciones existentes a la fecha de los estados financieros. Esos hecho normalmente se refieren a nueva evidencia sobre:

- Estimaciones contables relativas a la valuación de activos y a la existencia de pasivos a la fecha de los estados financieros; o
 - Contingencias cuya probabilidad de ocurrencia o materialización queda confirmada según se establece en el Marco Conceptual.
- *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que solo requieren revelación* son aquellos ocurridos en el periodo posterior y son indicativos que surgieron después de la fecha de los estados financieros, motivos por el cual no se reconocieron a la fecha de cierre; sin embargo, por ser relevantes para la toma de decisiones deben revelarse.

CRITERIOS GENERALES

Los hechos posteriores deben considerar a todos aquellos ocurridos en el periodo posterior.

Esta NIF establece que una entidad:

- a) Debe ajustar sus estados financieros por hechos que ocurren en el periodo posterior cuando tales hechos proporcionen nueva o mayor evidencia de condiciones que ya existían a la fecha de cierre;
- b) No debe reconocer en los estados financieros hechos ocurridos en el periodo posterior cuando no proporcionen nueva o mayor evidencia de condiciones ya existentes a la fecha del cierre;
- c) Debe revelar la fecha en la que fue autorizada la emisión de los estados financieros, así como el nombre de los funcionarios u órganos que autorizaron su emisión.

CRITERIOS DE VALUACIÓN

HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE REQUIEREN AJUSTE Y REVELACION

Una entidad debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar aquellos hechos ocurridos en el periodo posterior que proporcionan mayor evidencia sobre condiciones existentes a la fecha de cierre. Es decir, se requiere que una entidad ajuste los importes reconocidos en sus estados financieros o que reconozca partidas que previamente no fueron reconocidas.

Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que requieren ajuste y revelación:

- a) El fallo de un asunto en tribunales, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en la fecha de los estados financieros. De acuerdo con la nueva información, la entidad debe ajustar, en su caso, la provisión correspondiente debido a que el fallo proporciona evidencia adicional que hubiera sido considerada en esos estados financieros de acuerdo con la NIF relativa a provisiones. La revelación de este hecho como un pasivo contingente por sí sola no cumple con lo dispuesto en la NIF señalada, por lo que debe reconocerse una obligación en los estados financieros.
- b) Recibir información que proporcione nueva evidencia sobre el deterioro de un activo que no se había reconocido o sobre el importe de una pérdida por deterioro reconocida previamente que debe modificarse. Por ejemplo:
 - La quiebra de un cliente, que ocurre en el periodo posterior ya que normalmente confirma que la fecha de los estados financieros ya existía una pérdida sobre una cuenta por cobrar y que requiere que la entidad ajuste el importe reconocido.
 - Venta de inventarios en periodo posterior puede proporcionar evidencia acerca de su valor neto de realización a la fecha de los estados financieros.
- c) La confirmación, en el periodo posterior, del costo de adquisición o valor neto de realización de activos adquiridos o del importe de ingresos por activos vendidos antes de la fecha de los estados financieros.
- d) La abstención de mayor información sobre estimaciones, tales como, la vida útil económica y los valores de desecho de los activos depreciables y amortizables.
- e) La obtención de mayor información sobre la probabilidad de ocurrencia de contingencias atribuibles al periodo y que permitan su cuantificación de manera confiable para reconocer una provisión;
- f) La obtención de mayor información que modifique la determinación de las provisiones, si la entidad tenía obligación legal o implícita a la fecha de cierre para hacer esos pagos como resultado de operaciones ocurridas antes de esa fecha.
- g) El descubrimiento de evidencias de que existían errores que demuestren que los estados financieros son incorrectos.

HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SOLO REQUIEREN REVELACION

Una entidad no debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar aquellos hechos ocurridos en el periodo posterior y que son indicativos de condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros, esto en virtud

de que estas operaciones corresponden al siguiente periodo contable. Estos hechos deben revelarse.

CRITERIOS DE PRESENTACIÓN

CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS

Las reestructuraciones de carteras vencidas y de vencimientos de pasivos, los convenios para diferir los pagos de pasivos, las capitalizaciones y aportaciones para futuros aumentos de capital, que ocurren en el periodo posterior, no deben ajustarse en los estados financieros sino solo revelarse en las notas.

CRITERIOS DE REVELACION

HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE REQUIEREN AJUSTE Y REVELACION

Si una entidad recibe información durante el periodo posterior acerca de condiciones que existían a la fecha del cierre, es decir hechos posteriores que requieren ajuste y revelación, debe actualizar las revelaciones derivadas de esas condiciones, a la luz de la nueva información.

HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SOLO REQUIEREN REVELACION

Si los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que solo requieren revelación, es decir, que no requieren ajuste, son importantes, el no revelarlos puede influir en las decisiones que tomen los usuarios generales con base a dichos estados. Por lo tanto, por cada uno de estos hechos una entidad debe revelar:

- a) La naturaleza del hecho, y
- b) Una estimación de sus efectos financieros, cuando sea posible.

Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores a la fecha de los estados financieros que solo requieren revelación, la cual es necesaria cuando se trate de hechos importantes:

- a) La compra de las participaciones de una subsidiaria.
- b) Compras importantes y disposiciones de activos, la reclasificación de activos disponibles o posibles para la venta o expropiación por el gobierno de activos importantes;
- c) Eventos catastróficos, tales como la destrucción de una planta de producción por un incendio posterior a la fecha del balance general;

- d) Cambios ocurridos en la moneda del país o en los tipos de cambio de monedas extranjeras;
- e) Inicio de litigios resultantes de hechos ocurridos durante el periodo posterior ;
- f) Castigo a cuentas por cobrar y castigo de inventarios adquiridos en dicho periodo posterior;
- g) Contingencias que corresponden a operaciones del siguiente periodo;
- h) Disposiciones gubernamentales que afectan la operación.

FECHA DE AUTORIZACION PARA LA EMISION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Conforme a la NIF A-7, *Presentación y revelación*, la entidad debe revelar la fecha en que fue autorizada la emisión de sus estados financieros y quien la autorizó. Si los propietarios de la entidad u otros tienen facultades para modificar los estados financieros después de su emisión, la entidad debe revelar ese hecho.

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta Norma de Información Financiera entran en vigor para los ejercicios que inician a partir del 1° de enero 2007.

CONCLUSIÓN

Los estados financieros requieren ser evaluados y autorizados al cierre del ejercicio, así mismo es significativo considerar el análisis de los hechos posteriores que sean importantes para ajustar dichos estados o solamente revelar dicho efecto.

La emisión de los estados financieros siempre debe ser autorizada por quien tenga las facultades legales y estatutarias para ello, por ejemplo: el Consejo de Administración, un Comité del Consejo de Administración, uno o varios consejeros delegados, los mismos propietarios u otros.

ELABORADO POR LA COMISIÓN NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA:

PRESIDENTE: CPC. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALENCIA
VICEPRESIDENTE: CPC. ARTURO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO: CPC. GERMÁN ROBLES GONZÁLEZ
CPC. GERARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
CPC. JOSÉ DE JESÚS IBARRA VIZCAÍNO
L.C.P. ANA LAURA MARIN BECERRA